mn ser que [illegible] cortalan a bacado
la d[ic]ha capellania y el d[ic]ho derecho de patronazgo
le competia al concejo desta villa por la
d[ic]ha fundacion y aunque fueron
dados Ju[an] de balera y don Ju[an] Rodriguez
que pretendian ser compatronos dos
[illegible] varon de [illegible] por donde les compitie
se ni tubiesen d[erech]o para nombrar capellan
de la d[ic]ha capellania ni lo pueden tener
con que a este concejo solamente toca y
pertenece el d[ic]ho d[erech]o de patronazgo y a
si juntos tratacion de nonbrar capellan
para la d[ic]ha capellania q[ue] al presente esta
vaca en aquella bia y forma que mejor aya
lugar de d[e]r[ech]o [illegible] nonbrami
ento [illegible] en la forma siguiente
Juan de [illegible] Carrion melgarejo al
calde ordinario en el estado de los hijosdal
go nonbro al l[icencia]do don fran[cis]co fr[ancis]co albarez cle
rigo presbitero v[ecin]o desta villa que es per
sona de birtud y letras y en quien concurren las par
tes y calidades q[ue] se requieren para se[r]
nonbrado [illegible] de la fundado
ra y siendo hijo de [illegible] del
l[icencia]do damian [illegible] ultimo capellan
y que [illegible] patron que presen[to]
[illegible] dixo que el d[ic]ho l[icencia]do don fran[cis]co
es [illegible] decendiente de la fundadora
hijo de [illegible] y [illegible] dixo —
Juan de [illegible] ximenez al
calde ordinario desta villa dixo lo
mismo y que nonbraba por tal capellan